

858

FECHA DE SANCION : 19 de Noviembre de 1990.-
NUMERO DE REGISTRO : 652
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-1742/90.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Impleméntese a partir de la promulgación de la presen-
- - - - - te Ordenanza el "REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE EXCUR-
SION EN EL PARTIDO DE VILLA GESELL" que a continuación se indica:

CAPITULO I - DEL SERVICIO DE EXCURSION

ARTICULO 1º: Será considerado servicio de excursión para la pre-
- - - - - sente reglamentación, el traslado de pasajeros efec-
tuado de acuerdo a un itinerario previamente programado y que una si-
tios de interés turístico y recreativo.- - - - -

ARTICULO 2º: Son sujetos de aplicación de la presente reglamenta-
- - - - - ción las empresas que a través de vehículos debidamen-
te habilitados, presten el servicio definido en el Artículo 1º y que
utilicen las vías de circulación terrestre y acuáticas del Partido -
de Villa Gesell.- - - - -

CAPITULO II - DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS
DEL SERVICIO

ARTICULO 3º: Podrán desarrollar las actividades comprendidas por -
- - - - - la presente reglamentación, todas aquellas empresas -
que soliciten su habilitación como operadoras de servicio de excu-
sión en alguna de las categorías establecidas y que reúnan las con-
diciones exigidas en el presente.- - - - -

ARTICULO 4º: Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídi-
- - - - - cas que a la fecha de la solicitud no posean impedi-
mento alguno para contratar o se encuentren inhabilitados tempora-
ria o definitivamente.- - - - -

CAPITULO III - DE LA INSCRIPCION Y HABILITACION

ARTICULO 5º: Para la prestación de los servicios de transporte tu-
- - - - - rístico del tipo de excursión, las empresas podrán -
solicitar su inscripción en una o varias de las siguientes catego-
rías:

- a) - Empresas de excursión urbana
- b) - Empresas de excursión urbana, suburbana e inte-

858

urbana.-

c) Empresas de excursión marítima.-

ARTICULO 6º: Las empresas que requieran la habilitación para la prestación del servicio de excursión, deberán solicitar previamente su inscripción en la Dirección de Turismo Municipal mediante expediente, presentando la siguiente documentación:

a) - Formulario de inscripción

b) - Constitución del Fondo de Garantía

c) - Planilla de programación de los servicios con detalle del recorrido, horario, paradas a realizar, lugares de interés a visitar y duración total del programa.-

d) - Listado de los vehículos con las características y datos establecidos para cada categoría en el CAPITULO V.-

e) - Detalle del stand o stands con los datos requeridos en el CAPITULO VI.-

Cualquier variación en la información suministrada deberá ser comunicada dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas de producida.

ARTICULO 7º: Las empresas que soliciten la inscripción como prestadoras del servicio de excursión, tendrán un plazo de sesenta (60) días desde la iniciación del trámite, para cumplimentar las exigencias establecidas en el presente.- Cumplido dicho plazo se procederá al archivo de las actuaciones respectivas.-

ARTICULO 8º: Una vez cumplimentados los recaudos pertinentes, la Dirección de Turismo habilitará a la empresa de excursión, de acuerdo a la categoría solicitada, elevando un informe detallado a la Dirección de Comercio de la Municipalidad a los efectos de que ésta extienda los correspondientes certificados de habilitación los que deberán ser expuestos a la vista del público, que contendrán lo que a continuación se detalla:

a) - Certificado y Habilitación de la Empresa: Constará de número de permiso; nombre, apellido y domicilio del titular o razón social y categoría para la cual esté habilitada.-

b) - Certificado de habilitación de cada una de las unidades: Constará de los datos consignados en a): los datos de identificación del vehículo y fecha de vencimiento de habilitación técnica anual de la unidad.- Deberá exhibir en el frente y en la parte posterior, la obles que lo identifica como empresa de excursión habilitada en -

CAPITULO IV - DE LAS TRANSFERENCIAS Y CESE DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 9º: Toda modificación en el rubro o transferencia de la empresa y/o unidades, deberá ser comunicada a las Direcciones de Turismo y Comercio, antes de su formalización, debiendo cumplir el nuevo titular con los recaudos establecidos en los Artículos 3º, 4º, 5º y concordantes del presente Reglamento, dándosele de baja a lo anterior y habilitándose a nombre del cesionario. -- Caso contrario la modificación o transferencia carecerá de toda validez ante el Organismo Municipal. - - - - -

ARTICULO 10º: Cese de la actividad: Los permisionarios deberán comunicar a las direcciones de Turismo y Comercio Municipales el cese definitivo de la actividad dentro de los cinco (5) días de producido con el objeto de darle de baja en el Registro de Servicios Turísticos y Registro de Comercio respectivos. - - - - -

CAPITULO V - DE LAS UNIDADES TERRESTRES

ARTICULO 11º: Toda unidad que se afecte al servicio de excursión -- deberá reunir las condiciones que resulten de la aplicación del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires ---- (Ley 5.800) y su reglamentación. - - - - -

ARTICULO 12º: Se habilitarán los siguientes tipos de unidades de acuerdo a la categoría de la empresa, establecidas en el Artículo 5º:

Categorías a) y b): Vehículos con una capacidad mínima de doce (12) asientos, que al momento de la habilitación no exceden de una antigüedad de fabricación de diez (10) años y cuyo período de vida útil será de quince años. -

Categoría a): Vehículos especiales que por sus características peculiares de diseño, valor histórico y elementos técnicos diferentes de los convencionales, siempre que reúnan a criterio de la inspección técnica los requisitos de seguridad y confort necesario para la prestación de un servicio normal. - - - - -

ARTICULO 13º: Para la habilitación de cada vehículo la empresa solicitante deberá reunir los requisitos establecidos -

Ord 1640

en los Artículos 11º y 12º de acuerdo a la categoría para la que se solicita su habilitación y además presentar los siguientes datos:

- a) - Marca
- b) - Modelo
- c) - Número de Motor
- d) - Número de Patente

Reunidos los recaudos necesarios, se dará intervención al Departamento de Inspección, el que una vez inspeccionado el vehículo dará la habilitación técnica de cada unidad.

ARTICULO 14º: La habilitación técnica deberá ser renovada anualmente ante el Departamento de Inspección, el que verificará antes del inicio de la Temporada el estado de las unidades a fin de controlar su buen funcionamiento, nivel de mantenimiento e higiene.

Dicha habilitación será requisito indispensable para que las Direcciones de Turismo y Comercio actualicen el certificado de habilitación de cada unidad.

ARTICULO 15º: El propietario de las Unidades deberá asegurar permanentemente el mantenimiento de las mismas de tal forma de no provocar interrupción en los servicios o poner en riesgo la seguridad y el confort de los pasajeros.

CAPITULO VI - DE LOS STANDS

ARTICULO 16º: De los stands de venta de los servicios:

Las empresas de excursión, en todas sus categorías deberán poseer para la venta y control de sus servicios un stand comercial debidamente habilitado, en los lugares de partida, no pudiendo desarrollar, en el mismo, otras actividades comerciales, salvo aquellos afines o complementarios que en cada caso autorizará expresamente tanto la Dirección de Turismo como la Dirección de Comercio.

ARTICULO 17º: Las empresas deberán presentar para su consideración y aprobación, ante las Direcciones de Turismo y Comercio respectivamente, el anteproyecto de los stands, que en todos los casos tendrá que respetar el entorno urbanístico del emplazamiento.

ARTICULO 18º: Tanto la Dirección de Turismo como así la Dirección de Comercio darán intervención al Departamento de Inspección, el que habilitará técnicamente los stands detallados en el presente CAPITULO, los que deberán ajustarse a las reglamenta

CAPITULO VII - DE LA PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 19º: Las empresas prestatarias deberán presentar a la Dirección de Turismo, antes del 31 de Octubre de cada año, un detalle de la programación de los servicios para su aprobación.- En el mismo se hará mención del recorrido, horarios, tiempo de duración, detalle de paradas, tipo de vehículo, servicios complementarios, etc.-----

ARTICULO 20º: Los propietarios deberán ajustarse estrictamente a los recorridos aprobados, siendo únicas causales de modificación o suspensión de servicios, razones de fuerza mayor, caso fortuito seguridad, etc. debiendo, en caso de producirse las mismas, ser notificadas a la Dirección de Turismo.-----

02/19/90

ARTICULO 21º: Serán posibles causales de suspensión de los servicios, los casos que a continuación se enumeran:

- a) - Cuando las condiciones climáticas impidan o dificulten el normal desarrollo de la excursión;
- b) - Por razones ajenas a la responsabilidad del prestador, debidamente justificadas;
- c) - Cuando la ocupación del vehículo sea inferior al treinta por ciento (30%) por servicio.-

Las excursiones serán en todos los casos del tipo "circular" debiendo retornar el pasajero al punto de inicio.-----

ARTICULO 22º: Tolerancia de salidas: Las salidas admitirán un período máximo de tolerancia de quince (15) minutos pasado el horario previamente establecido.-----

ARTICULO 23º: Lugares de salida: Se afectan como lugares de salida de los servicios de excursión terrestre, los siguientes :

- a) - Plaza Carlos I. Gesell - Dos empresas de excursión para infantiles y cuatro empresas de excursión comunes no infantiles.-
- b) - Plaza de las Américas - Una empresa de excursión para infantiles y una empresa de excursiones comun no infantiles.-

Sin perjuicio de ello, las empresas podrán proponer otros puntos de salidas los que deberán ser previamente autorizados por la Dirección de Turismo con la intervención de la Dirección de Tránsito.-----

ARTICULO 24º: Los vehículos de excursión únicamente podrán estacionar en los lugares de salida a los efectos de -----

ascenso y descenso de los pasajeros permaneciendo un tiempo límite de veinte (20) minutos, incluida la tolerancia del Artículo 22º, -- salvo en los lugares de estacionamiento autorizados por la Dirección de Tránsito.-----

ARTICULO 25º: No serán permitidos otros lugares para el ascenso y --
----- descenso de pasajeros, que los específicamente autori-
zados debiendo asimismo, respetar las paradas previstas en la pro-
gramación y tiempo de detención en cada una con una tolerancia de --
no mas de cinco (5) minutos.-

Los vehículos podrán recoger pasajeros en las dársenas de los esta-
blecimientos en que se alojan, respetando las normas de tránsito --
vigentes antes del horario previsto para cada salida.- Queda prohibi-
do recoger pasajeros, mientras el vehículo esté en su recorrido,-
al que no podrá interrumpirse por causa alguna, salvo caso fortuito
o de fuerza mayor.-----

CAPITULO VIII - DE LOS REQUISITOS PARA OPERAR

ARTICULO 26º: Del fondo de Garantía: Como garantía del cumplimien-
----- to de las obligaciones contraídas con la Municipali-
dad, emergentes de las disposiciones de la presente y demás normas-
legales aplicables, las empresas de excursión deberán depositar en-
concepto de Fondo de Garantía el monto que fija la Ordenanza Impositi-
va vigente.-

Dicho fondo o depósito será actualizado anualmente con la sanción -
de la Ordenanza Impositiva.- El depósito del Fondo de Garantía debe-
rá ser el Bonex o cualquier otro tipo de Bono Público.-----

ARTICULO 27º: Una vez satisfechas las obligaciones, se devolverá-
----- el Fondo de Garantía determinado en el Artículo 26º

ARTICULO 28º: De los Seguros: Las Empresas preatarias deberán -
----- constituir los siguientes seguros que cubran: Con-
tra Terceros, contra terceros transportados pasajeros y demás obli-
gaciones emergentes del contrato de transporte.-

Deberán acreditar ante la Dirección de Turismo, dentro de los siete
(7) días de autorizada la habilitación y antes de la iniciación de-
la prestación efectiva de los servicios, mediante la prestación de-
las pólizas correspondientes.-

Dichas pólizas determinarán la fecha de iniciación y vencimiento de
contratos.- Las entidades aseguradoras no podrán alterar, modificar
ó anular los mismos sin previa comunicación de la Municipalidad, a-
cuyo fin se les notificará el presente.-----

ARTICULO 299: Antes de los diez (10) días del vencimiento de la contratación de los seguros, los prestatarios deberán acreditarse la renovación de los mismos, mediante la remisión de nuevas pólizas ó la constancia de la renovación de las existentes.- Si el seguro venciera durante el término de vigencia del permiso, la falta de renovación de la respectiva póliza dará lugar a la revocación automática del permiso municipal.-

ARTICULO 300: De los conductores: El personal afectado a la conducción de unidades destinadas al servicio de excursión, deberá cumplimentar las siguientes obligaciones, además de las que resulten de las disposiciones legales que sean de aplicación:

- a) - Poscer licencia de conductor vigente, habilitada en la categoría "Profesional transporte de personas" en el caso terrestre (de acuerdo a la Ley 5.800) y la habilitación respectiva en el transporte marítimo.-
- b) - Estar inscripto en el Registro Municipal respectivo.-
- c) - Desempeñar sus tareas uniformado correctamente y debidamente aseado.-
- d) - Llevar consigo la documentación del vehículo o unidad, debidamente actualizada.-
- e) - Respetar las disposiciones que rijan en materia de tránsito y estacionamiento del Partido de Villa Gesell.-
- f) - Desempeñar exclusivamente las tareas de conducción con prescindencia total de toda otra tarea ajena a él y en especial de la de guía de turismo.-

ARTICULO 310: De los guías de turismo: El personal que desempeñe tareas de Guía de Turismo deberá reunir los requisitos exigidos para su habilitación como tal, de acuerdo a las reglamentaciones que regulan la actividad, debiendo asimismo exhibir título como tal.-

ARTICULO 320: De los dispositivos de seguridad: La empresa deberá asegurar que los servicios programados se cumplan guardando los recaudos necesarios de seguridad hacia el pasajero, la unidad y terceros.- Entre estos elementos deberá contar con un extintor de incendios de potencia adecuada a la capacidad de la unidad, en perfecto estado de funcionamiento como así también de un botiquín con elementos sanitarios para primeros auxilios.-

ARTICULO 330: Libro de observaciones y sugerencias: Todas las empresas deberán contar con un Libro de Observaciones y Sugerencias que estará a disposición del público usuario.-

cho Libro deberá estar rubricado por la Dirección de Turismo, exhibiéndose en lugar visible la existencia del mismo.- Todo asiento -- (reclamo o sugerencias) efectuado en el Libro deberá ser elevado a la Dirección de Turismo con transcripción de su texto, dentro de -- las cuarenta y ocho (48) horas hábiles con indicación del folio.- Dicha presentación se hará bajo recibo extendido por el mencionado- organismo en copia fiel.- - - - -

CAPITULO IX - DE LAS TARIFAS

ARTICULO 34º: El permisionario de los servicios de excursión, deberá elevar a la Dirección de Turismo antes del inicio de las actividades, el cuadro de tarifas para cada servicio de excursión.- Toda modificación de las mismas que se produzcan como resultantes de aumentos de costo de explotación deberán ser comunicados por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación al momento de entrar en vigencia para conocimiento de dicha repartición.- - - - -

ARTICULO 35º: Por cada servicio que se preste, el permisionario emitirá un boleto.- Dicho boleto será de validez individual en trayecto completo y de ida y regreso.- - - - -

ARTICULO 36º: Las tarifas de cada servicio deberán exhibirse en los stands de atención al público y en todos los vehículos en forma permanente, clara y precisa.- - - - -

CAPITULO X - DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 37º: Tanto en stands de venta como durante el desarrollo del servicio de excursión, se prohíbe la publicidad voceada.- Los anuncios de las prestaciones solo podrán efectuarse en los lugares habilitados para la venta de pasajes y conforme a las Ordenanzas vigentes.- - - - -

ARTICULO 38º: La inserción de avisos publicitarios en el interior de los unidades deberá ajustarse a normas municipales vigentes y abonará los derechos que establezca la Ordenanza impositiva vigente.- Queda terminantemente prohibido la publicidad externa, salvo la de la identificación de la empresa.- - - - -

ARTICULO 39º: Los uniformes del personal, tanto de conductores, guías o de venta no podrán contener leyendas publicitarias excepción hecha del nombre o logotipo de la empresa y colocada en forma discreta.- - - - -

ARTICULO 40º: Los servicios que se presten originados en contrataciones especiales a través de instituciones, organismos o agencias de viajes, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los servicios regulares manteniendo los itinerarios aprobados.- En los casos que sean solicitados servicios distintos a los autorizados, éstos deberán ser notificados a la Dirección de Turismo, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas para su aprobación y adecuación.-

ARTICULO 41º: Las agencias de viajes que contratan servicios de excursión a las empresas habilitadas deberán reunir las condiciones exigidas por las normas que regulan la actividad, - Decreto Ley Nº 18.829/70 y reglamentaciones.-

CAPITULO XII - DEL SERVICIO DE EXCURSION MARITIMA

ARTICULO 42º: Será otorgada la habilitación a todas aquellas empresas que reuniendo los requisitos del presente, posean embarcaciones cuyo estado y seguridad fuesen previamente inspeccionados y autorizados por la Prefectura Naval Argentina para operar en aguas de dependencia jurisdiccional del Partido de Villa Gesell.-

ARTICULO 43º: Las características técnicas de la embarcación serán independientes a cada unidad, debiendo cumplimentar los requisitos de inscripción, programación, servicios, constitución de garantías y seguros, publicidad, especificados en el presente, quedando sujetas en lo referente a requisitos técnicos, seguridad, itinerarios lugares de salida y exigencias específicas a las disposiciones vigentes a nivel nacional o lo que oportunamente se disponga en forma conjunta entre la Municipalidad y la Prefectura Naval Argentina.-

CAPITULO XIII - VEHICULOS DE OTRAS JURISDICCIONES

ARTICULO 44º: Las empresas de excursión de otras jurisdicciones que incluyan servicios en el Partido de Villa Gesell deberán:

- a) - Solicitar autorización a la Dirección de Turismo, previa presentación de: período de permanencia, recorrido de las excursiones a realizar, nominación del o los guías habilitados.-

b) - Complimentar las disposiciones de los Artículos 20º, 25º, 28º, 30º, 31º y 32º del presente Reglamento y de los que rijan la circulación de los vehículos en el Partido de Villa Gesell, y exhibir en el frente y en la parte posterior, las placas que acreditan la autorización para circular otorgada por la Dirección de Turismo y la Dirección de Comercio.

ARTICULO 45º: Las empresas a que se refiere el Artículo anterior, no podrán transportar otros pasajeros que no sean aquellos que vienen ocupando los vehículos antes de su ingreso al Partido de Villa Gesell.

ARTICULO 46º: Se harán posibles de las sanciones que se establecen en el CAPITULO XV la empresa contratante del servicio y/o la empresa de transporte las que serán solidariamente responsables frente a la Municipalidad, ante cualquier tipo de sanción a las contravenciones en que incurran las unidades, ya sean éstas referidas a las disposiciones de tránsito o a las de la presente Reglamentación.

CAPITULO XIV - DEL SERVICIO RECEPTIVO
DE AGENCIAS DE VIAJES

ARTICULO 47º: Los servicios de excursión prestados como parte de sus actividades receptoras por parte de las empresas habilitadas como Agencias de Viajes, en un todo de acuerdo con el Decreto Ley Nº 18.829/70 y reglamentaciones deberán complimentar las disposiciones del presente, quedando sujetos a la responsabilidad solidaria a que hace referencia el Artículo 46º.

CAPITULO XV - DE LAS SANCIONES

ARTICULO 48º: Las empresas contratistas del servicio, las transportistas y receptoras, estarán obligadas al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sujetas a las sanciones previstas en el mismo, derivados de actos u omisiones de sí mismo ó aquellas con las que contraten o estén a su servicio. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reglamentación será penado con multa a saber:

- 1) - Por prestar servicio sin la autorización correspondiente:..... 1.000 MULTA
- 2) - Por tener seguros vencidos:..... 800 MULTA
- 3) - Por aplicar una tarifa superior a la informada a la Dirección de Turismo:..... 500 MULTA
- 4) - Por infracción el Artículo 9º:..... 500 MULTA



Municipalidad de Villa Gesell
Honorables Concejales Deliberantes



850

- | | | |
|---|-----|----------------------------|
| 5) - Por infracción el Artículo 19º..... | 400 | MULT |
| 6) - Transitar o estacionar en lugares no autorizados.. | 500 | MULT |
| 7) - Falta de licencia habilitante de conductor:..... | 400 | MULT |
| 8) - Reiteración de la infracción de los items
2 - 3 - 4 - 5 - 6 y 7:..... | | SUSPENSION-
POR 15 DIAS |

CAPITULO XVI - DE LA VIGENCIA

ARTICULO 50º: Las empresas que actualmente prestan el servicio de excursión en el Partido de Villa Gesell, deberán -- proceder a su inscripción en la forma prevista en el presente Reglamento, dentro de los noventa (90) días de la puesta en vigencia del mismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones consignadas en el presente cuerpo legal.-----

CAPITULO XVIII - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 51º: Las empresas que prestan el servicio de excursión-- en el Partido de Villa Gesell, podrán solicitar -- la habilitación de las unidades automotrices actualmente en funcionamiento, que a criterio de la Inspección Técnica se hallen en condiciones técnicas y mecánicas aptas para el transporte normal de pasajeros, otorgándoseles una habilitación anual renovable por un período total no mayor de tres (3) años.- Las unidades que incorporen a partir de la fecha de la puesta en vigencia del presente Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo 12º.-----

ARTICULO 52º: Comuníquese, dése el Registro Oficial y cumplido -- archívese.-----

SUSANA MADEL RIVERA
SECRETARIA DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



MIGUEL ANGEL CONDOZA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL